Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA Nº 78

BUENOS AIRES, 04 DIC 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional de defensa de la Competencia, el Dr. Jorge Daniel Ortiz, solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.

Expresa el presentante que la operación consiste en la adquisición por parte de un consorcio liderado por AT&T CORPORATION del 39% de los derechos de voto de la empresa NET2PHONE, operación que se llevará a cabo en Estados Unidos de América.

De acuerdo con la operación celebrada, AT&T CORPORATION adquirió de NET2PHONE 4 millones de acciones clase A recientemente emitidas y 14,9 millones de acciones clase A pertenecientes a IDT CORPORATION (quién es el accionista mayoritario de NET2PHONE), todas al mismo precio, por lo que, luego de la operación AT&T CORPORATION se convirtió en el poseedor del 39% de los derechos votos de la compañía y del 32% del paquete accionario.

Según manifiesta el presentante, tanto la compradora como la vendedora son sociedades que residen y operan en el exterior. La sociedad adquirente tiene una subsidiaria en Argentina, pero dado que, la operación en análisis no confiere una toma de control respecto de AT&T CORPORATION sobre NET2PHONE como se manifiesta del análisis del acuerdo de accionistas, esta Comisión Nacional entiende que la operación consultada se encuentra eximida de la notificación obligatoria que establece el artículo 8° de la misma norma, en tanto la empresa compradora no adquiere una participación accionaria que le confiera cualquier tipo de control o influencia sustancial en los derechos de voto de la empresa aquirida.

Por último, de acuerdo a lo informado por las partes, el consorcio de AT&T CORPORATION ha llegado a un convenio con IDT acordando el derecho de preferencia para comprar su participación accionaria en NET2PHONE, en cuyo caso, el consorcio pasaría a detentar el 59% de los derechos de voto en la compañía y el 48% de participación en su capital accionario.

Llegado el caso, si AT&T CORPORATION hiciere uso del derecho de preferencia acordado, sería necesario profundizar el análisis particular de la operación a los efectos de evaluar si existen efectos en Argentina, a pesar de que la empresa adquirida no posee sucursales ni subsidiarias en el país, y con ello emitir una nueva opinión acerca de la necesidad de notificación.

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier

omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA

Lic. MAURICIO SUTERA
VOCAL